



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4091

Tipo: Salida Fecha: 2025-10-15 13:14  
Trámite: 17504 - ADMISSION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA  
Sociedad: 805022941 - DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR((17072460))  
Destino: 805022941 DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S  
Folios: 15 Anexo: NO Consecutivo: 620-021740  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-03-010872

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

#### SUJETO DEL PROCESO

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

#### ASUNTO

ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

#### No. DE PROCESO

2025-INS-4091

#### EXPEDIENTE

J2025620060213000034// 40879

#### I. ANTECEDENTES

**1.** Mediante radicado 2025-01-473729 de fecha 27 de junio de 2025, el señor **ALEXANDER SERNA GOMEZ**, identificado con C.C. No. 16.728.254, en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, con Nit. 805.022.941-0, domiciliada en la ciudad de Cali, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad al proceso de liquidación judicial simplificada, en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006.

**2.** Revisada la información aportada por la sociedad, mediante Auto 2025-03-009595 del 18 de septiembre 2025, este Despacho inadmitió la solicitud, como quiera que, la deudora no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la citada Ley 1116 de 2006, otorgándole un término de cinco (5) días, con el fin de que complementara la información presentada. La anterior providencia fue notificada en Estado 2025-03-009612 del 19 de septiembre

de 2025.

**3.** Mediante radicados 2025-01-686184 y 2025-01-702029 del 26 de septiembre y 03 de octubre de 2025, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.

**4.** Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p>Con el radicado 2025-01-473729, la deudora presentó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 20 de mayo de 2025, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: <b>DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S.</b>, con NIT. 805.022.941-0, y domicilio la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la CL 20 # 17 D - 35, para notificación comercial y judicial y dirección electrónica, <a href="mailto:disinde9@gmail.com">disinde9@gmail.com</a> Teléfono para notificación: 3155751224 - 6025218924. Consta en el citado documento, la inscripción del señor <b>ALEXANDER SERNA GOMEZ</b>, con cédula de ciudadanía número 16.728.254, como representante legal y gerente, quien solicita la admisión al proceso de liquidación judicial simplificado. Y el señor JHON JAIRO RENGIFO MURCIA con cédula de ciudadanía número 16.757.631 y tarjeta profesional T.P.59035-T, como revisor fiscal principal. Pertenece al Grupo I bajo NIIF Plenas.</p> <p><b>El Objeto Social principal, corresponde a</b> "LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE ZAPATILLAS DEPORTIVAS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ARTICULOS DEPORTIVOS EN GENERAL, FABRICACION, PRODUCCION, Y MAQUILA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA Y CASUAL, ZAPATILLA DEPORTIVAS, ZAPATOS Y TODOS LOS DEMAS ACCESORIOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 2) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON ENTIDADES BANCARIAS, OBTENER AVALES, CARTAS DE CREDITO, ACEPTACIONES Y DEMAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS BANCARIAS, ASI COMO CELEBRAR CONTRATO Y EJECUTAR OPERACIONES CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y FINANCIERAS, LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y AUTORIZADAS PARA MANEJO DE RECURSO PUBLICO, OBTENCION DE CREDITOS CON ENTIDADES CREDITICIAS NACIONALES O EXTRANJERAS RADICADAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR Y EN PESOS O MONEDA EXTRANJERA. 3) OTORGAR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCiar LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, Y OTORGAR Y NEGOCiar CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CREDITO. 4) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO Y OPERACIONES DE CREDITO COMO DEUDORA O ACREDORA, CONSTITUYENDO O ACEPTANDO CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS. 5) CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EXPLOTAR NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. 6) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR O AUXILIAR DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO. 7) INVERTIR SUS FONDOS EN ACCIONES, CUOTAS DE INTERES SOCIAL Y BONOS DE OTRAS SOCIEDADES. 8) ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES O</p>	

EXTRANJERAS. 9) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANALOGO O SEMEJANTE. 11) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL".

## 2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 49, Ley 1116 de 2006	Si

### Acreditado en solicitud:

La solicitud de admisión que se resuelve, la presenta el señor **ALEXANDER SERNA GOMEZ**, en las condiciones arriba indicadas, representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, por ende, es sujeto legitimado para actuar, requisito acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud según radicado 2025-01-473729 de fecha 27 de junio de 2025.

## 3. Autorización del máximo órgano social

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Autorización del máximo órgano social	Si

### Acreditado en solicitud:

Con el radicado de la solicitud, la deudora aportó copia del acta número 140, correspondiente a la Asamblea General De Accionistas Reunión Extraordinaria realizada el 10 de junio de 2025, firmada por el presidente y la secretaria de la reunión, en la cual consta que el órgano competente impartió la autorización pertinente al representante legal para solicitar la admisión al proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006 Y 2437 de 2024.

## 4. Cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Si

### Acreditado en solicitud:

La deudora aportó la certificación suscrita por el representante legal, señor **ALEXANDER SERNA GOMEZ**, el contador, señor **PABLO ANDRES BALANTA ZAPATA**, identificado con C.C. No.94.499.923 y T.P. 128972-T, y el revisor fiscal señor **JHON JAIRO RENGIFO MURCIA** identificado con C.C No.16.757.631 y T.P.59035-T; en la cual, consta que la sociedad presenta vencidas por más de noventa (90) días, dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo a la certificación, contraídas en desarrollo de su actividad por valor de \$1.140.478.000. (Cifra expresada en pesos). indicando que dichas obligaciones representan el 21% del pasivo total por \$5.414.912.000 a cargo del deudor con corte al 31 de mayo de 2025.

## 5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Si

### Acreditado en solicitud:

Con el radicado, 2025-01-473729, la deudora presento los estados financieros con corte a 31 de

diciembre de 2022 comparativos con 2021, a 31 de diciembre de 2023 comparativos con 2022 y 31 de diciembre 2024 comparativo con 2023, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, así:

- ✓ El estado de situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujos de efectivo, conforme al Decreto 2420 de 2015.
- ✓ Las notas a los estados financieros.
- ✓ Certificación a los estados financieros por los años 2024, 2023 y 2022 suscritas por representante legal y contador en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- ✓ Dictamen de revisor fiscal por los años 2024, 2023 y 2022 suscrito de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Mediante radicación 2025-01-686184, la sociedad complementa información enviando las Notas a los estados financieros de conformidad con lo dispuesto en la sección 8 y 10 al Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 así:

- Notas con corte a 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023 Anexo A009 PDF.
- Notas con corte a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022 Anexo A007 PDF.
- Notas con corte a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021 Anexo A003 PDF.

## 6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y Decreto 2101 de 2016	Si

### Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, 2025-01-473729, la deudora aportó los estados financieros con corte al 31 de mayo de 2025, suscritos por representante legal contador y Revisor fiscal así:

- ✓ Estado de los Activos Netos en Liquidación.
- ✓ Estado de operaciones en los activos netos.
- ✓ Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera.
- ✓ Notas a los estados financieros
- ✓ Dictamen de revisor fiscal.

Mediante radicaciones 2025-01-686184 y 2025-01-702029, la sociedad complementa información enviando los estados financieros suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal con corte a 31 de mayo de 2025 así:

- ✓ Estado de Activos netos de la liquidación Anexo A001 PDF.
- ✓ Estado de cambios en los activos netos de la liquidación Anexo A006 PDF.
- ✓ La certificación a los estados financieros. Anexo A001 PDF
- ✓ Las revelaciones a los estados financieros. Anexo A002 PDF

<b>7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p>Con el radicado 2025-01-510295, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, con corte a 31 de mayo de 2025.</p> <p>Mediante radicación 2025-01-686184 Anexo Excel A002 y A004, la sociedad complementa información enviando inventario de activos y pasivos suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal con corte a 31 de mayo de 2025; el cual consta de trazabilidad y coherencia con el estado de activos netos en liquidación y las notas a los estados financieros enviadas.</p>	
<b>8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p>Con el radicado 2025-01-473729, el señor <b>ALEXANDER SERNA GOMEZ</b>, en calidad de representante legal de la sociedad <b>DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S</b>, aporta documento mediante el cual relata las causas que la llevaron a declararse en estado de insolvencia, y se resumen de la siguiente manera:</p> <p>Durante más de 37 años, nuestra empresa operó exitosamente en el sector del retail en Colombia, con tiendas propias de marcas reconocidas como CROCS, US POLO ASSN y almacenes multimarca bajo la enseña ATIX STORE, alcanzando un total de 43 locales a nivel nacional y una posición destacada como gran contribuyente.</p> <p>En el último trimestre de 2014, realizamos importaciones significativas con una tasa de cambio de \$1.850 COP por dólar. Sin embargo, a inicios de 2015, el dólar experimentó una abrupta devaluación que lo llevó hasta niveles superiores a \$3.400 COP. Al no haber implementado coberturas cambiarias (FORWARD), se generó una grave exposición que nos obligó a reestructurar nuestras obligaciones, cambiando créditos en pesos por giros financiados en dólares con plazos de 180 días, buscando ganar tiempo esperando una mejora en la tasa de cambio, lo cual nunca ocurrió. Esta estrategia acumuló grandes pérdidas cambiarias y compromisos financieros respaldados por CDT's que alcanzaron más de \$1.157 millones COP en garantías.</p> <p>Paralelamente, el mercado fue invadido por contrabando masivo de imitaciones chinas de CROCS, vendidas en las calles a precios irrisorios (\$10.000 - \$15.000 COP), lo cual aniquiló nuestras ventas y obligó al cierre de las 22 tiendas CROCS en todo el país. Pérdidas por liquidaciones forzadas, inventarios rematados y el colapso de la operación retail afectaron severamente la estabilidad financiera.</p> <p>A pesar de esto, continuamos operando con los locales restantes y logramos una parcial recuperación hacia 2020. Sin embargo, la pandemia del COVID-19, el paro nacional en 2021 y el descubrimiento de un robo interno sostenido durante 4 años socavaron aún más nuestra estabilidad. Durante 2022 y 2023 las ventas cayeron drásticamente, obligando al cierre progresivo de tiendas, hasta quedar con solo 12 en operación para finales de 2024. Con ventas estancadas e insuficientes para cubrir obligaciones financieras, tributarias y con proveedores, la operación se volvió inviable. Para el año 2025, a pesar de múltiples esfuerzos, la empresa no logró sostenerse y se tomó la decisión de cesar operaciones.</p>	
<b>9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad</b>	

<b>Fuente:</b> Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b>  La deudora bajo radicación 2025-01-473729, aportó la certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, a través de la cual, acreditan que lleva contabilidad regular de los negocios en los términos del nuevo marco normativo previsto en el Decreto 2101 de 2016 aplicable para las empresas que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**5.** Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y demás normas que complementan o adicionan, para ser admitida a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (E)**,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, con Nit. 805.022.941-0, domiciliada en la ciudad de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*".

**TERCERO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**CUARTO. ADVERTIR** sobre la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso.

**QUINTO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**SEXTO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición del presente auto, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de la actividad comercial de la sociedad concursada, toda vez que ésta únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO. PREVENIR** a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**OCTAVO. ORDENAR** al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa circular.

**NOVENO. ADVERTIR** que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

**DÉCIMO. ORDENAR** al exrepresentante legal que, el informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

**UNDÉCIMO. ADVERTIR** al exrepresentante legal, que, no obstante, la

apertura del proceso de liquidación judicial seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos comerciales, contables y similares, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles comerciales, contables y similares.

**DUODÉCIMO. ORDENAR** al exrepresentante legal que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**DECIMOTERCERO. ADVERTIR** al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearte la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMOCUARTO. ADVERTIR** que el proceso inicia con un activo reportado de \$2.580.779.000, al corte del 31/05/2025. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente

**DECIMOQUINTO. DESIGNAR** como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS
C.C. No.	6.446.409
Contacto	Dirección: Carrera 100 No. 16-321 Oficina 12-08 Edificio Jardín Central Cali - Valle Celular: 3127955061 - 602 3995330 E-mail: Thebriefcase.civil@hotmail.com

**DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de

información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe.

**DECIMOCTAVO. ADVERTIR** que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

**DECIMONOVENO. ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.

**VIGÉSIMO. ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

**VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR** al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**VIGÉSIMO TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

**VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR** que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los quince (15) días contados desde el vencimiento del término del plazo para que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario valorado de bienes de la sociedad concursada, presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y

proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A - PE 10 - Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A - PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

**VIGÉSIMO NOVENO.** **ADVERTIR** al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**TRIGÉSIMO.** **ADVERTIR** al liquidador que el inventario de los activos de la deudora, deberá enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm User, informe 25 (inventario liquidación judicial).

**TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** al liquidador que, el marco técnico

normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR** al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR** que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente

proceso produce la finalización del pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR** al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO. REQUERIR** al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del

proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente 76001919610102562040879, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de la Zona Sur, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, crear el número de expediente 76001919610102562040879, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR** a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

**QUINCUAGÉSIMO. ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO. TERCERO. ADVERTIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Neum Otego S -*

**Verónica Ortega Alvarez**  
**Intendente (E) Regional de la Zona Sur**

**TRD: ACTUACIONES**

**Rad.**

2025-01-686184

2025-01-702029

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR-C017/7851 TR-C017/7853 TR-C017/7938 CS - CED279481



Great  
Place  
To Work.

Certificado



certificado en conciliación



CO-011/2021 / ICOTEC